



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0486-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 04 agosto del 2026.

VISTO:

Carta N° 005-2026-GRIFO LA DOXA E.I.R.L., de fecha 10 de abril del 2026, de GRIFO LA DOXA E.I.R.L.; Informe N° 3759-2026-MDNCH-OGA/OLOCP, de fecha 16 de abril del 2026, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; Carta N° 222-206-CSC/MDNCH, de fecha 13 de julio del 2026, de CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR; Informe N° 3482-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 14 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe Legal N° 0870-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 17 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 7885-2026-MDNCH-OLOCP, de fecha 21 de julio del 2026, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; respecto de la **APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 96-2025-OLOCP-MDNCH REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2647182;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 34 numeral 34.10 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos bajo los que es posible realizar modificaciones a los contratos celebrados, "(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, en concordancia con el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece que: "160.1 las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”;

Que, mediante Carta N° 005-2026-GRIFO LA DOXA E.R.L., de fecha 10 de abril del 2024, GRIFO LA DOXA E.I.R.L. remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la comunicación de variación extraordinaria de precios y solicitud de evaluación para su reconocimiento en el marco del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: “CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N° 2647182, se informa que, el precio del combustible ha experimentado una variación significativa y sostenida en el tiempo, conforme se detalla: el precio contractual de S/. 16.37 soles por galón y el precio actual de mercado: S/. 28.53 soles por galón. Dicha variación supera el 50% del valor inicial, evidenciado una alteración sustancial de las condiciones económicas bajo las cuales se suscribió el contrato. El incremento de precios responde a factores externos, extraordinarios y no imputables al contratista. En atención a lo expuesto, se comunica que el precio actual de adquisición del combustible asciende a S/. 28.53 soles por galón, el cual refleja las condiciones reales del mercado. Por lo que, solicitan evaluar técnica y contractualmente la variación de precios;

Que, mediante Informe N° 3759-2026-MDNCH-OGA/OLOCP, de fecha 16 de abril del 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración la opinión técnica respecto de la solicitud de reajuste de precios en el Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: “CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N° 2647182, concluyen que, resulta PROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios en el marco del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, de fecha 03 de abril del 2025, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Carta N° 222-206-CSC/MDNCH, de fecha 13 de julio del 2026, de CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la información solicitada sobre abastecimiento de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: “CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N° 2647182, durante el periodo del 10 de abril del 2026 al 29 de abril del 2026, se tiene un total de 727.414 galones de combustible PETROLEO DIESEL B5 S-50 abastecido, de acuerdo a la copia de los vales anexados en los Informes. Desde el 12 de diciembre del 2025 al 29 de abril del 2026, se tienen un total de 6,299.957 galos de combustible de PETROLEO DIESEL B5 S-50;

Informe N° 3482-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 14 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la información solicitada sobre abastecimiento de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: “CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N° 2647182, donde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

concluyen que, durante el periodo comprendido entre el 10 y 29 de abril del 2026, se registró un abastecimiento total de 727.414 galones de petróleo Diesel B5 S-50, conforme a los vales de consumo y documentación sustentatoria adjunta. El consumo acumulado de combustible desde el 12 de diciembre del 2025 hasta el 29 de abril del 2026 asciende a 6,299.957 galones de petróleo Diesel B5 S-50, manteniéndose un saldo pendiente de 11,412.243 galones, de acuerdo con el control de abastecimiento de obra;

Que, mediante Informe N° 3099-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 15 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la información solicitada respecto del abastecimiento de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2647182;

Que, mediante Informe Legal N° 0870-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 17 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite a Gerencia Municipal la opinión legal respecto del Reajuste de Precios al Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2647182, donde opinan que se declare PROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, debiendo considerarse para el reajuste de precio los 727.414 galones de Petróleo Diesel B5 S-50 por el periodo comprendido del 10 de abril del 2026 al 29 de abril del 2026 en asidero a lo previsto en el numeral 8.4 del Capítulo III - Requerimiento de Bases Integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, disposición que forma parte integrante del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH (conforme ha sido establecido en la Cláusula Sexta del referido contrato), conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, resultando de obligatorio para ambas partes;

Que, mediante Informe N° 7885-2026-MDNCH-OGA/OLOCP, de fecha 21 de julio del 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración el Cálculo de Reajuste de Precios al Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2647182, considerando que el reajuste de precios tiene por finalidad reconocer la diferencia entre el precio originalmente contratado y el precio reajustado, corresponde aplicarlo únicamente respecto del abastecimiento efectuado el 10 de abril del 2026, por cuanto dicho suministro fue atendido al precio contractual de S/. 16.37 por galón. En consecuencia, el volumen sujeto al reajuste asciende a 117.148 galones. Considerando que el precio originalmente contratado fue de S/. 16.37 por galón y que el precio unitario reajustado asciende a S/. 28.53 por galón, el diferencial aplicable es el de S/. 12.16 soles. El monto del reajuste de precio asciende a la suma de S/. 1,424.52 (Mil cuatrocientos veinticuatro con 52/100 soles), correspondiente al abastecimiento de 117.148 galones de petróleo Diesel B5 S-50 efectuado el 10 de abril del 2026, de conformidad con la fórmula de reajuste y las condiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, que forma parte del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe N° 3932-2026-MDNCH-OGA, de fecha 22 de julio del 2026, la Oficina General de Administración remite a Gerencia Municipal el cálculo de reajuste de precios en el marco del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2647182;

Que, mediante Informe N° 1222-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 03 de agosto del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal del Cálculo del Reajuste de Precios en el marco del Contrato N° 96-2026-OLOCP-MDNCH referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 para llevar a cabo la ejecución de la obra por administración directa: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2647182, donde la Oficina de Presupuesto mediante Informe N° 3915-2026-MDNCH-OGPP/OPP indica que SI EXISTE disponibilidad presupuestal para el Cálculo del Reajuste de Precios en el marco del Contrato N° 96-2026-OLOCP-MDNCH referido a la contratación de suministro de adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50 por el monto de S/. 1,424.52 (Mil cuatrocientos veinticuatro con 52/100 soles);

Que, mediante el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote suscribió con la empresa GRIFO LA DOXA E.I.R.L. el Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH, de fecha 03 de abril de 2025, cuyo objeto es el suministro de Petróleo Diésel B5 S-50 para la ejecución de la obra por administración directa denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PISTA EN EL(LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2647182, por el monto contractual de S/. 290,000.00 (Doscientos noventa mil con 00/100 soles). Asimismo, mediante Adenda N° 01, de fecha 18 de febrero de 2026, se modificó el plazo de ejecución del suministro, estableciéndose un plazo de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el inicio efectivo de la obra, esto es, desde el 12 de diciembre de 2025, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales, incluida la cláusula de reajuste de precios prevista en las Bases Integradas;

Que, las Bases Integradas que dieron origen al procedimiento de selección, en el ítem 8.4 denominado Reajuste de Precios, establecieron un mecanismo objetivo de reajuste de precios aplicable al suministro de combustible, donde se precisó que: "(...) De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustible (incremento - disminución), los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a los establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)". Es así que, se determina monto de reajuste de precios mediante la siguiente fórmula:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio actualizado.

Po = Precio ofertado.

K = Coeficiente de reajuste.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y forman parte integrante del contrato celebrado entre las partes; por tanto, las cláusulas referidas al mecanismo de reajuste de precios tienen carácter obligatorio tanto para la Entidad como para el contratista, debiendo ser aplicadas cuando se verifiquen objetivamente los supuestos previstos para su procedencia;

Que, el mecanismo de reajuste de precios previsto en las Bases Integradas responde a la naturaleza del suministro contratado, toda vez que el Petróleo Diésel B5 S-50 constituye un bien cuyo precio se encuentra sujeto a variaciones permanentes del mercado de hidrocarburos, razón por la cual las Bases contemplaron expresamente una fórmula objetiva que permite actualizar el precio de suministro durante la ejecución contractual, evitando que las fluctuaciones del mercado afecten el normal cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes;

Que, el artículo 38 numeral 38.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que, en los contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que correspondan al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago;

Que, en el presente caso, el reajuste solicitado no constituye una modificación discrecional del precio contractual ni una nueva negociación entre las partes, sino la aplicación de un mecanismo objetivo de reajuste previamente previsto en las Bases Integradas y en el contrato, cuya procedencia se encuentra condicionada a la verificación de la variación objetiva del precio y de las cantidades efectivamente abastecidas;

Que, la empresa GRIFO LA DOXA E.I.R.L. mediante Carta N° 005-2026-GRIFO LA DOXA E.I.R.L., de fecha 10 de abril de 2026 comunicó a la Entidad la variación del precio del Petróleo Diésel B5 S-50, solicitando la aplicación del mecanismo de reajuste previsto contractualmente. Para sustentar la variación comunicada, el contratista presentó documentación emitida por su proveedor, mediante la cual se acreditó la variación del precio del combustible y la información correspondiente al precio vigente del proveedor mayorista;

Que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 3759-2026-MDNCH-OGA/OLOCP, efectuó la evaluación técnica de la solicitud, precisando que las Bases Integradas contemplan expresamente el mecanismo de reajuste de precios y que la documentación presentada permite acreditar objetivamente la variación del precio del combustible;

Que, como resultado de la evaluación efectuada, se determinó que el precio actualizado del Petróleo Diésel B5 S-50 asciende a S/ 28.53 por galón, conforme al mecanismo previsto en las Bases Integradas. En tal sentido, corresponde evaluar la cantidad efectivamente abastecida en cada periodo y determinar si existe una diferencia pendiente de reconocimiento por concepto de reajuste, evitando reconocer un reajuste sobre cantidades que ya hubieran sido abastecidas directamente al precio actualizado;

Que, de acuerdo con el Informe N° 065-2026-LCVB/ING.CIVIL-RO, el Residente de Obra remitió el cuadro de movimiento diario de almacén por insumo, los vales de abastecimiento y demás documentación correspondiente al consumo del combustible. Asimismo, mediante el Informe N° 144-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

2026/CSC-INGSO-JMPP, el Supervisor de Obra efectuó la revisión de la documentación relacionada con los abastecimientos realizados, verificando las cantidades efectivamente suministradas y los precios aplicados;

Que, mediante el Informe N° 7885-2026-MDNCH-OGA/OLOCP, la Oficina de Logística y Control Patrimonial precisa que: "Respecto de la documentación que acredita el abastecimiento de combustible durante el periodo comprendido entre el 10 y 29 de abril del 2026, se adjuntaron los vales de consumo, kardex y conformidades correspondientes. Asimismo, se precisó que entre el 19 y 29 de abril del 2026 no se efectuó abastecimiento de combustible, por lo que el consumo registrado corresponde únicamente al periodo comprendido entre el 10 y 18 de abril del 2026, alcanzando un total de 727.414 galones. En consecuencia, para efectos de reajuste de precios correspondiente al periodo comprendido entre el 10 al 29 de abril del 2026, se considera un total de 727.414 galones de petróleo Diesel B5 S-50, (...)";

Que, de la evaluación conjunta de la documentación técnica obrante en el expediente, se verifica que durante el periodo comprendido entre el 10 y el 29 de abril de 2026 se registraron los siguientes abastecimientos:

- o El 10 de abril de 2026: 117.148 galones, al precio contractual de S/. 16.37 por galón.
- o El 13 de abril de 2026: 273.308 galones, al precio actualizado de S/. 28.53 por galón.
- o El 15 de abril de 2026: 144.323 galones, al precio actualizado de S/. 28.53 por galón.
- o El 17 de abril de 2026: 158.634 galones, al precio actualizado de S/. 28.53 por galón.
- o El 18 de abril de 2026: 34.001 galones, al precio actualizado de S/. 28.53 por galón.

Que, en consecuencia, se verifica que el abastecimiento efectuado el 10 de abril de 2026, correspondiente a 117.148 galones, fue atendido inicialmente al precio contractual de S/. 16.37 por galón, existiendo una diferencia pendiente de reconocimiento respecto del precio actualizado de S/. 28.53 por galón. Por el contrario, los abastecimientos efectuados los días 13, 15, 17 y 18 de abril de 2026 fueron realizados directamente al precio actualizado de S/ 28.53 por galón, por lo que, respecto de dichas cantidades no existe una diferencia pendiente de reconocer por concepto de reajuste;

Que, como resultado, el cálculo del reajuste aplicable es el siguiente:

PRECIO ACTUALIZADO:	S/. 28.53 POR GALÓN.
PRECIO CONTRACTUAL:	S/. 16.37 POR GALÓN.
DIFERENCIAL:	S/. 12.16 POR GALÓN.
CANTIDAD ABASTECIDA AL PRECIO CONTRACTUAL:	117.148 GALONES
REAJUSTE:	$S/. 12.16 \times 117.148 \text{ GALONES} = S/. 1.424.52$

Que, el monto correspondiente al reajuste de precios asciende a S/ 1,424.52 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 52/100 SOLES). En consecuencia, corresponde aprobar el reajuste de precios a favor de la empresa GRIFO LA DOXA E.I.R.L., por el monto de S/. 1,424.52, en el marco del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH. El reconocimiento del reajuste se efectúa exclusivamente sobre la cantidad efectivamente abastecida al precio contractual original y dentro del periodo de vigencia de la variación comunicada, no correspondiendo reconocer reajuste respecto de los galones que fueron adquiridos directamente al precio actualizado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, asimismo, la Entidad verificó, mediante los informes emitidos por el Residente y el Supervisor de Obra, la cantidad de combustible efectivamente abastecida durante el período materia de evaluación, constatándose que únicamente el abastecimiento realizado el 10 de abril de 2026 fue atendido al precio contractual original, mientras que los abastecimientos posteriores fueron suministrados directamente al precio actualizado, razón por la cual el reconocimiento del reajuste debe circunscribirse únicamente a la diferencia económica generada respecto de los 117.148 galones abastecidos en dicha fecha;

Que, la finalidad del reajuste de precios no consiste en otorgar un beneficio económico extraordinario al contratista ni incrementar discrecionalmente el monto contractual, sino mantener vigente el precio del suministro conforme a los parámetros objetivos establecidos en el contrato, garantizando la continuidad del abastecimiento del combustible requerido para la ejecución de la obra y preservando el equilibrio económico inicialmente previsto por las partes dentro de los términos contractualmente pactados;

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las actuaciones de la Entidad durante la ejecución contractual deben sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento, las Bases Integradas y el contrato, encontrándose prohibido modificar las condiciones contractuales fuera de los supuestos expresamente previstos por el ordenamiento jurídico; en consecuencia, la aplicación del reajuste materia de la presente Resolución no constituye una modificación del precio originalmente pactado, sino la ejecución de una condición contractual previamente incorporada en los documentos del procedimiento de selección;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el contratista cumplió con comunicar oportunamente la variación del precio del combustible, acompañando la documentación emitida por su proveedor mayorista, la cual acredita objetivamente la modificación del precio base utilizado para la aplicación de la fórmula de reajuste prevista en las Bases Integradas, documentación que fue evaluada y validada técnicamente por la Oficina de Logística y Control Patrimonial;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 002-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 96-2025-OLOCP-MDNCH REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL (LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ANCASH" CUI N° 2647182, a favor de la empresa GRIFO LA DOXA E.I.R.L. el monto de S/. 1,424.52 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 52/100 SOLES), por concepto de reajuste de precios correspondiente al abastecimiento de 117.148 galones de Petróleo Diésel B5 S-50 efectuado el 10 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley General de Contrataciones Públicas, con lo previsto en el numeral 8.4 del Capítulo III - especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, disposición que forma parte integrante del Contrato N° 96-2025-OLOCP-MDNCH (conforme ha sido establecido en la Cláusula Sexta del referido contrato), y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y en coordinación con las unidades orgánicas competentes, efectúe las acciones administrativas y financieras correspondientes para la ejecución del pago del monto reconocido, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales, tributarios y demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa GRIFO LA DOXA E.I.R.L., al CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a Gerencia de Infraestructura y a la Subgerencia de Obras Públicas y a las demás áreas que correspondan, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-45400



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario

